



IGSS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1200

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad financiera del Régimen de Seguridad Social depende fundamentalmente del cumplimiento de las obligaciones financieras de las partes obligadas a contribuir, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento financiero de los Programas que administra el Instituto, precisa agilizar la recuperación de las contribuciones que le corresponden, cuyos pagos se encuentren en mora, por lo que es conveniente generar condiciones viables para garantizar una recaudación oportuna, exonerando los recargos por mora e intereses resarcitorios y gastos administrativos correspondientes, a los patronos que soliciten solventar su situación jurídico-tributario con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado, y en lo que establece el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 32. del Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva, "REGLAMENTO SOBRE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL", el cual queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. El patrono que no pague el importe de las contribuciones de seguridad social, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar al Instituto recargos que se calcularán sobre el importe de las contribuciones adeudadas; la tasa de recargo anual aplicable será equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés activas de los bancos del sistema, informadas por el Banco de Guatemala la semana anterior a la fecha de su cálculo, más cuatro (4) puntos. A solicitud del patrono, el Departamento de Recaudación, rebajará al cincuenta por ciento (50%) este recargo, porcentaje que deberá ser revisado en función de la tasa promedio ponderada mensual, que perciba el Instituto, sobre las inversiones en el mercado financiero. La Subgerencia Financiera, informará a la Gerencia, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el monto de lo rebajado y percibido en concepto de recargos.

El recargo a que se refiere este Artículo, debe ser pagado exclusivamente por el patrono, y en consecuencia, no puede ser deducido del salario de los trabajadores ni cobrado a éstos."

ARTÍCULO 2. Se derogan los Acuerdos Números 1142 y 1144 de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

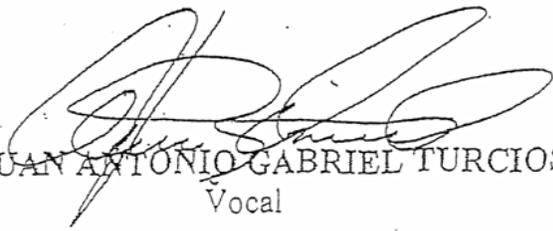
Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el dos de Noviembre del año dos mil seis.

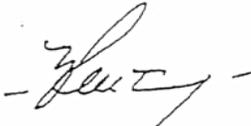


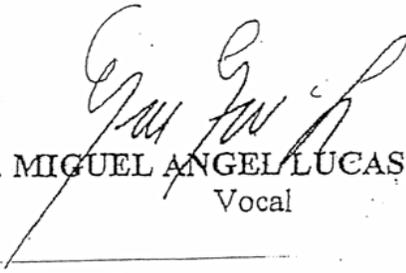
Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER

Presidente




Dr. JUAN ANTONIO GABRIEL TURCIOS
Vocal


Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

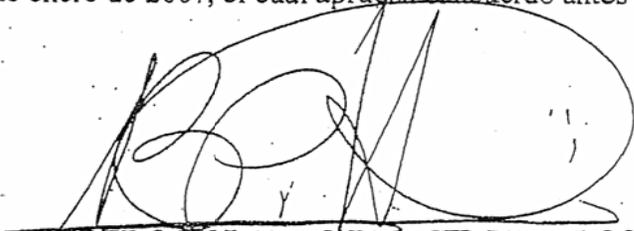

Sr. MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

*Razono mi voto, por lo
manifiesto en el acta
correspondiente
en su día*

Acuerdo número 1200 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, treinta de enero de dos mil siete.

Sírvase ordenar la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo 1200 de la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del Acuerdo Gubernativo No.17-2007 del 24 de enero de 2007, el cual aprueba el acuerdo antes indicado.


Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente

